



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00792-00.

Los demandados Sandra Johana Baquero Ramírez, Jairo Poveda Cuervo y Estarte S.A.S. fueron notificados del auto que libró mandamiento en su contra, de la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues se evidencia el envío de la orden de apremio, junto con el traslado respectivo, como mensaje de datos a la dirección electrónica reportada en la demanda, esto es, gerencia@estarter.co, y el leído del mensaje, quienes en el término otorgado para el efecto, no contestaron la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia, el despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

Consideraciones.

Por auto de 29 de enero de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Jorge Alberto Herrera Rueda en contra de Johana Baquero Ramírez, Jairo Poveda Cuervo y Estarte S.A.S.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

Resuelve.

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el avalúo y posterior remate del inmueble embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas, de conformidad con el artículo 468 del Código General del Proceso.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$1.200.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto. Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Quinto. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Sexto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco
(1)

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 21 Hoy 20 de mayo de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo
--

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7db7f9d9ca652a9db8b3b1dd202eb8d331317bf1584dc11df2f61db4e1169a75
Documento generado en 18/05/2021 03:26:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>